



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de junio de dosmil veintiuno (2021)

Rad. 2018 00420

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **ANDRÉS CALLE RESTREPO** contra **PORVENIR S.A.**, mismo en el que se ordenó integrar como Litis consorte necesario a **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento dentro del término otorgado al requerimiento realizado por el despacho mediante auto del 24 de mayo de 2021 y que la integrada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, otorgo poder a la Dra. LUZ FABIOLA GARCIA CARRILO, quien remitió al correo del despacho contestación a la demanda el día 24 de marzo de 2021, se pone de presente el contenido del inciso 2º del artículo 301 del CGP que dispone:

“ART. 301. Notificación por conducta concluyente. (...)

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Por lo anterior, toda vez que la litis consorte necesaria **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, conoce de la existencia del proceso, se declarara notificada por conducta concluyente desde la notificación del presente auto por estados.

Finalmente se advierte que una vez revisado el poder aportado con la contestación de la demanda, se observa que el mismo no cuenta con la presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso, ni se evidencia que se haya conferido

mediante mensaje de datos de acuerdo con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en consecuencia se requiere a la Dra. LUZ FABIOLA GARCIA CARRILO, para que presente nuevo poder ya sea cumpliendo los requisitos dispuestos en el código General del Proceso o los del Decreto 806 del 2020, para poder reconocerle personería.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy **30/06/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados. N° 90

**ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA**

YU